

Por la cual se reconoce el pago al INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 181 del 15 de marzo del 2023 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233, cumpliendo con los requisitos legales fue nombrado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Por la cual se reconoce el pago al INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.

14. Que a INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S, persona jurídica con NIT. 802.014.132-4, representada legalmente por la Dra. JEANET CHEGWIN GOELKEL, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.669.266, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 65 facturas, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 76.274.988,00)**, según Informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los Informes de auditoría Integral presentado por los auditores WILLIAM JURADO OROZCO, FÉLIX CABRERA RAMOS, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, MARIO MENDOZA CANTILLO, MARTHA ALVAREZ, NASLY TABORDA FERRER, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar, quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 19.882.424,00)**,

16. Que de acuerdo con el Informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa firmado por el(los) auditor(es) CATHERINE LORA CÁRDENAS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 1.918.522,00)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Por la cual se reconoce el pago al INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	IT2059	03/01/2019	5900	\$ 1.140.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.000,00
2	IT2060	03/01/2019	5900	\$ 447.150,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.150,00
3	ITC1286	28/09/2017	1494	\$ 16.560,00	\$ 15.638,00	\$ 4.691,00	\$ 0,00	\$ 11.869,00
4	ITC1287	28/09/2017	8655	\$ 1.931.400,00	\$ 1.931.400,00	\$ 177.027,00	\$ 0,00	\$ 1.754.373,00
5	ITC1288	28/09/2017	8655	\$ 106.344,00	\$ 106.344,00	\$ 12.000,00	\$ 0,00	\$ 94.344,00
6	ITC1289	28/09/2017	8655	\$ 3.451.920,00	\$ 3.451.920,00	\$ 736.933,00	\$ 0,00	\$ 2.714.987,00
7	ITC1290	28/09/2017	8655	\$ 1.020.000,00	\$ 1.020.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 900.000,00
8	ITC1291	28/09/2017	8655	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00
9	ITC1292	28/09/2017	8655	\$ 336.685,00	\$ 41.500,00	\$ 12.449,00	\$ 0,00	\$ 324.236,00
10	ITC1582	08/06/2018	3474	\$ 312.000,00	\$ 48.750,00	\$ 14.625,00	\$ 0,00	\$ 297.375,00
11	ITC1583	08/06/2018	3474	\$ 144.012,00	\$ 64.402,00	\$ 19.320,00	\$ 0,00	\$ 124.692,00
12	ITC1586	08/06/2018	3475	\$ 2.951.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.951.685,00
13	ITC1623	15/06/2018	3475	\$ 1.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
14	ITC1713	10/08/2018	5888	\$ 144.012,00	\$ 20.100,00	\$ 6.030,00	\$ 0,00	\$ 137.982,00
15	ITC1715	10/08/2018	5888	\$ 75.944,00	\$ 19.000,00	\$ 5.700,00	\$ 0,00	\$ 70.244,00
16	ITC1717	10/08/2018	5888	\$ 71.594,00	\$ 30.900,00	\$ 9.270,00	\$ 0,00	\$ 62.324,00
17	ITC1718	10/08/2018	5889	\$ 16.345.737,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.345.737,00
18	ITC1719	10/08/2018	5889	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.000,00
19	ITC1823	15/09/2018	4101	\$ 71.594,00	\$ 58.494,00	\$ 17.548,00	\$ 0,00	\$ 54.046,00
20	ITC1825	15/09/2018	4101	\$ 584.334,00	\$ 59.400,00	\$ 17.820,00	\$ 0,00	\$ 566.514,00
21	ITC1832	24/09/2018	7836	\$ 1.329.300,00	\$ 679.300,00	\$ 203.790,00	\$ 0,00	\$ 1.125.510,00
22	ITC1897	11/10/2018	4130	\$ 380.000,00	\$ 114.000,00	\$ 34.200,00	\$ 0,00	\$ 345.800,00
23	ITC1898	11/10/2018	4130	\$ 255.000,00	\$ 22.500,00	\$ 6.750,00	\$ 0,00	\$ 248.250,00
24	ITC2262	13/04/2019	5898	\$ 519.472,00	\$ 13.392,00	\$ 4.017,00	\$ 0,00	\$ 515.455,00
25	ITC2264	13/04/2019	5898	\$ 943.960,00	\$ 59.200,00	\$ 17.760,00	\$ 0,00	\$ 926.200,00
26	ITC2266	13/04/2019	5898	\$ 2.574.744,00	\$ 20.088,00	\$ 6.026,00	\$ 0,00	\$ 2.568.718,00
27	ITC2268	13/04/2019	5898	\$ 129.360,00	\$ 3.695,00	\$ 1.060,00	\$ 0,00	\$ 128.300,00
28	ITC2270	15/04/2019	5898	\$ 616.512,00	\$ 7.488,00	\$ 2.246,00	\$ 0,00	\$ 614.266,00
29	ITC2272	15/04/2019	5898	\$ 170.250,00	\$ 30.150,00	\$ 9.045,00	\$ 0,00	\$ 161.205,00
30	ITC2273	15/04/2019	5899	\$ 255.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.000,00
31	ITC2275	15/04/2019	5898	\$ 2.862.240,00	\$ 453.120,00	\$ 135.936,00	\$ 0,00	\$ 2.726.304,00
32	ITC2277	15/04/2019	5898	\$ 134.064,00	\$ 49.616,00	\$ 14.884,00	\$ 0,00	\$ 119.180,00
33	ITC2356	30/05/2019	8947	\$ 255.000,00	\$ 255.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.000,00
34	ITC2369	07/06/2019	8947	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.600,00
35	ITC2371	07/06/2019	8947	\$ 56.760,00	\$ 56.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.760,00
36	ITC2373	07/06/2019	8947	\$ 93.366,00	\$ 93.366,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.366,00
37	ITC2376	07/06/2019	8947	\$ 2.862.240,00	\$ 2.862.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.862.240,00
38	ITC2377	07/06/2019	8947	\$ 23.794,00	\$ 23.794,00	\$ 23.794,00	\$ 0,00	\$ 0,00
39	ITC2379	07/06/2019	8947	\$ 83.880,00	\$ 83.880,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.880,00
40	ITC2380	07/06/2019	8947	\$ 312.000,00	\$ 312.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.000,00
41	ITC2394	11/06/2019	8947	\$ 649.340,00	\$ 649.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.340,00
42	ITC2522	08/08/2019	8947	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.600,00
43	ITC2523	08/08/2019	8947	\$ 214.146,00	\$ 214.146,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.146,00
44	ITC2525	08/08/2019	8947	\$ 28.112,00	\$ 28.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.112,00
45	ITC2527	08/08/2019	8947	\$ 111.600,00	\$ 111.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.600,00
46	ITC2529	09/08/2019	8947	\$ 5.149.488,00	\$ 5.149.488,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.149.488,00
47	ITC2530	09/08/2019	8947	\$ 43.983,00	\$ 43.983,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.983,00

Bolívar PRIMERO

RESOLUCION No. 799 - 2023

Por la cual se reconoce el pago al INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S

48	ITC2532	09/08/2019	8947	\$ 56.760,00	\$ 56.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.760,00
49	ITC2533	09/08/2019	8947	\$ 468.000,00	\$ 468.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.000,00
50	ITC2534	09/08/2019	8947	\$ 27.960,00	\$ 27.960,00	\$ 27.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00
51	ITC2535	09/08/2019	8947	\$ 259.736,00	\$ 259.736,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.736,00
52	ITC2537	09/08/2019	8947	\$ 234.190,00	\$ 234.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.190,00
53	ITC2822	16/12/2019	8275	\$ 56.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.760,00
54	ITC2826	14/12/2019	8275	\$ 37.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.800,00
55	ITC2827	14/12/2019	8275	\$ 16.917.838,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.917.838,00
56	ITC2829	14/12/2019	8275	\$ 1.943.298,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.943.298,00
57	ITC2913	31/01/2020	9257	\$ 255.000,00	\$ 255.000,00	\$ 255.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
58	ITC413	19/07/2016	474	\$ 245.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.000,00
59	ITC711	16/01/2017	3463	\$ 3.729.780,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.729.780,00
60	ITC712	16/01/2017	3463	\$ 478.548,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.548,00
61	ITC713	16/01/2017	3463	\$ 23.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.308,00
62	ITC714	16/01/2017	3463	\$ 122.932,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.932,00
63	ITC715	16/01/2017	3462	\$ 38.824,00	\$ 26.722,00	\$ 8.016,00	\$ 0,00	\$ 30.808,00
64	ITC716	16/01/2017	3463	\$ 47.472,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.472,00
65	ITC717	16/01/2017	3462	\$ 150.000,00	\$ 48.750,00	\$ 14.625,00	\$ 0,00	\$ 135.375,00
TOTAL				\$ 76.274.968,00	\$ 19.882.424,00	\$ 1.918.522,00	\$ 74.356.466,00	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S, persona jurídica con NIT. 802.014.132-4, la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 74.356.466,00).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S, persona jurídica con NIT. 802.014.132-4, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 74.356.466,00),** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S, persona jurídica con NIT. 802.014.132-4 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

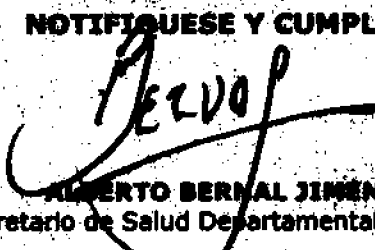
RESOLUCION No. 799 - 2023

Por la cual se reconoce el pago al INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S, persona jurídica con NIT. 802.014.132-4, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 11 de julio 2023


ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Ochoa Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Yiselene Yimé Binyar	S.E. Código 425 Grado 23.	
Revisó y Aprobó	Fernando Márquez Turiso	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			